

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - PEDRO PABLO SILVA RODRIGUEZ

RAD: 11001400303520180042100

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021**, por medio del cual el juzgado no tiene en cuenta los avalúos presentados, por las razones que paso a exponer:

1. El despacho indica *“que el avalúo que obra a folio 165 no corresponde a las características del vehículo aludido como propiedad del deudor”*, lo anterior sin tener en cuenta el numeral 05 del artículo 444 del Código General del Proceso que explica que (negrilla y resaltado fuera de texto original):

*“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. **En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.**”*

El avalúo presentado consta de una publicación especializada como lo es la Guía de Valores de FASECOLDA, en donde se presenta el vehículo con las mismas características de marca, modelo, año, y cuya única diferencia es que la característica del presentado es privado mientras que el del señor Pedro Pablo Silva es de carácter público.

2. El señor juez indica que: *“no se evidencia soporte alguno sobre el avalúo del cupo que existe sobre el vehículo aportado”* aún cuando se trata de un intangible, complicando la carga de la prueba por parte del deudor, el valor del cupo es el estimado dado el conocimiento público que se tiene en el sector, pues este valor es el determinado por las condiciones del mercado y actualmente se ha valorizado en aproximadamente \$55.000.000 millones de pesos

Por lo anterior,

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 25 de mayo del año en curso, en el sentido de que se tenga en cuenta el avalúo presentado por el deudor en cuanto al vehículo y el cupo del mismo por las razones anteriormente esbozadas.

De sus amables consideraciones,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Diego Diavanera Tovar'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.